



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	• PRO-DIAGNOSTICO S.A.
Demandados	• FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. • FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A.
Radicado	05001310301520210001000
Providencia	Auto Interlocutorio No. 25
Decisión	Admite demanda.

Satisfechos en tiempo los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, acorde con lo cual se considera que se reúnen las exigencias de índole formal, contenidas en el artículo 82, 90, del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal, instaurada por PRO-DIAGNOSTICO S.A., en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia personalmente a las entidades demandadas, a través de su respectivo representante legal, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada NATHALY GOMEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.035.421.817 y portadora de la T.P. No. 246.510 del C. S. de la Jra., para representar a la entidad demandante, en los términos y con las facultades indicadas en el mandato conferido. Artículo 74 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESSE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef43a7ca1ac2bb7c4daa0f67b1999f1b5a82ab16bb662859d4435c60bad4a5ad**

Documento generado en 12/05/2021 10:29:05 AM